

0208-DRPP-2024. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las catorce horas con dos minutos del seis de junio de dos mil veinticuatro.

Proceso de conformación de estructuras del partido ESPERANZA NACIONAL en el cantón BARVA de la provincia HEREDIA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido **ESPERANZA NACIONAL** celebró el día treinta de mayo del año dos mil veinticuatro, la asamblea cantonal de **BARVA**, de la provincia de **HEREDIA**, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

PROVINCIA HEREDIA
CANTÓN BARVA

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
108820078	ANA MARCELA JARA CASCANTE	SECRETARIO PROPIETARIO

FISCALÍA

Cédula	Nombre	Puesto
105360024	HEYLEM CHINCHILLA DAVILA	FISCAL PROPIETARIO

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
108820078	ANA MARCELA JARA CASCANTE	TERRITORIAL PROPIETARIO
401300385	MARIA ISABEL MONTERO SEGURA	TERRITORIAL PROPIETARIO

INCOSISTENCIAS: No es posible acreditar en este acto los nombramientos de José Pablo Cerdas Mora, cédula de identidad 116190190, como presidente propietario y delegado territorial por ostentar doble militancia con el partido Liberación Nacional, al estar nombrado como fiscal propietario en el distrito de San Pablo, cantón Barva, provincia Heredia, acreditado así mediante auto 2152-DRPP-2021 de las ocho horas con veintiséis minutos del veintidós de julio de dos mil veintiuno, según asamblea celebrada el seis de junio del año dos mil veintiuno; Natalia Villalobos Zárate, cédula de identidad 402240671, como tesorera propietaria y delegada territorial por ostentar doble militancia con el partido Liberación

Nacional, al estar nombrada como representante de las mujeres en movimientos sectoriales en el cantón Barva, provincia Heredia, acreditada así mediante auto 2152-DRPP-2021 de las ocho horas con veintiséis minutos del veintidós de julio de dos mil veintiuno, según asamblea celebrada el seis de junio del año dos mil veintiuno; y como delegada territorial propietaria en el cantón de Barva, provincia Heredia, acreditada así mediante auto 2634-DRPP-2021 de las diez horas con nueve minutos del dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, según asamblea celebrada el veinticinco de julio del año dos mil veintiuno; Marianela Zárate González, cédula de identidad 401110264, como presidenta suplente y Ronald Campos Chavarría, cédula de identidad 401090153, como tesorero suplente y delegado territorial, ambos por ostentar doble militancia con el partido Restauración Nacional, al estar nombrados como secretaria propietaria y delegada territorial propietaria; y presidente suplente y delegado territorial propietario, respectivamente, en el cantón de Barva de la provincia de Heredia, acreditados así mediante auto 0454-DRPP-2023 de las nueve horas con treinta y cinco minutos del veinticinco de abril de dos mil veintitrés, según asamblea celebrada el primero de abril del año dos mil veintitrés.

Para subsanar dichas inconsistencias, la agrupación política deberá presentar las **cartas de renuncia originales de los señores mencionados a los puestos precitados**, con el sello de recibido o la firma de alguno de los miembros del Comité Ejecutivo Superior de los partidos Liberación Nacional y Restauración Nacional según corresponda, o bien designar los cargos por medio de la celebración de una nueva asamblea cantonal de cita.

En cuanto al nombramiento del señor Geison Manuel Cordero Salas, cédula de identidad 111620241, como secretario suplente no es procedente, en virtud de que no cumple con el requisito inscripción electoral correspondiente para ostentar el cargo, al estar su domicilio en San Josecito, San Isidro de Heredia, por lo tanto, se debe proceder a realizar una nueva asamblea para designar el citado cargo. Lo anterior de acuerdo con el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del Reglamento referido y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2705-E3-2021 de a las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno, en cuanto al cumplimiento del requisito de inscripción electoral, indicó:

“(...) la inscripción electoral de los miembros de tales órganos ejecutivos en el reparto administrativo que atienden, como dato formal, es un instrumento que ofrece las

condiciones para mejorar la inmediatez en el abordaje de las delicadas responsabilidades que rigen su actuar, además de garantizar un claro conocimiento de las problemáticas territoriales y una mayor capacidad de posicionar al partido a nivel local, a lo que se suma el interés directo que puede proporcionar su mayor cercanía a las aspiraciones políticos-electorales de los correligionarios de esa jurisdicción.

Esa medida también tiene la virtud de evitar o disminuir el riesgo de la concentración de poder en grupos o élites provenientes de otras regiones o de la misma cúpula partidaria, quienes -sin ningún arraigo electoral y a través de tales mecanismos directos- podrían extenderse y monopolizar la integración de comités ejecutivos de muchas unidades territoriales e, incluso, de todas, lo que significaría un inaceptable intento de proyectar su autoridad y se traduciría en una desproporcionada ventaja para tales segmentos provocando efectos no deseados en la estructura partidaria y en el sistema de partidos políticos.

Estas consideraciones conducen a este Tribunal -en uso de su competencia interpretativa- a precisar que, para ser miembro de un comité ejecutivo (en cualquiera de sus niveles) también se requiere ser elector de la respectiva circunscripción electoral. Esa disposición se extiende, por idénticas razones, a los miembros de las fiscalías.

En consecuencia, los partidos deberán velar porque las personas designadas para esos cargos cumplan con ese presupuesto. (...)"

En virtud de lo expuesto anteriormente, se encuentra pendiente designar los puestos de presidente propietario, tesorero propietario, presidente suplente, secretario suplente, tesorero suplente y tres delegados territoriales propietarios, los cuales deberán cumplir con el principio de paridad de género según el numeral dos del Código Electoral y tres del Reglamento de cita y el requisito de inscripción electoral, según lo estipulado en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del referido Reglamento y lo indicado en las resoluciones del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2429-E3-2013 del quince de mayo del año dos mil trece y n.º 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de

conformidad con lo dispuesto en el numeral cuatro del del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

Marcela Chinchilla Campos
Jefa a.i. del Departamento de Registro de Partidos Políticos

MCH/yps
C.: Exp. n.º 350-2022, partido ESPERANZA NACIONAL
Ref., No.: 01490-2024